

d. Realizar actividades de supervisión y monitoreo de los servicios de salud de Hospitales e Institutos.

Artículo 3°.- La Comisión conformada podrá convocar la participación de profesionales e instituciones que sean necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo 4°.- La instalación de la Comisión se realizará dentro de los siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

337531-7

Aprueban "Norma Técnica de Salud para la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos de consumo humano"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2009/MINSA

Lima, 16 de abril del 2009

Visto el Expediente N° 09-000215-001, que contiene el Informe N° 338-2009/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental y el Informe N° 281-2009-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, dispone que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental es la Autoridad de Salud de nivel nacional con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, el numeral 5 del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, establece que el inspector oficial es el funcionario autorizado quien ha cumplido los requisitos establecidos por la autoridad competente de nivel nacional;

Que, el artículo 5° del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, establece que la vigilancia sanitaria de los establecimientos industriales de fabricación de alimentos y bebidas, con excepción de los dedicados al procesamiento de productos hidrobiológicos, así como la vigilancia sanitaria de los establecimientos de almacenamiento y fraccionamiento de alimentos y bebidas y los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte están a cargo del Ministerio de Salud;

Que, el literal b) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, precisa que corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental a través de su Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis establecer las normas y coordinar la vigilancia sanitaria de los alimentos, zoonosis y supervisar las actividades de prevención y control de los agentes patógenos en protección de la salud de los consumidores y la salud pública;

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental remite para su aprobación la "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Inspectores Sanitarios de Alimentos de Consumo Humano";

Que, la referida Norma Técnica de Salud tiene como objetivo establecer los criterios que deben cumplir quienes realizan labores de inspección sanitaria para ser acreditados como inspectores sanitarios de alimentos, así como fortalecer el sistema oficial de inspección sanitaria de los alimentos destinados al consumo humano, mediante la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos;

Que, resulta conveniente aprobar la propuesta presentada por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N° 076-MINSA/DIGESA V.01 "Norma Técnica de Salud para la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos de consumo humano".

Artículo 2°.- Disponer que las dependencias del Ministerio de Salud, de acuerdo a sus competencias, incorporen en sus planes las actividades previstas para la implementación y ejecución de la Norma Técnica de Salud antes mencionada.

Artículo 3°.- La Dirección General de Salud Ambiental se encargará de la difusión, implementación y supervisión de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

337531-8

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aceptan renuncia al cargo de Viceministro de Trabajo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2009-TR

Lima, 17 de abril de 2009

VISTO: La carta de renuncia presentada por el abogado Augusto Enrique Eguiguren Praeli; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-2008-TR del 16 de octubre de 2008, se designó al abogado Augusto Enrique Eguiguren Praeli, en el cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante carta de visto presentada el 8 de abril de 2009, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el abogado AUGUSTO ENRIQUE EGUIGUREN PRAELI, al cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

337838-8



Resolución Ministerial

Lima, 16 de ABRIL del 2009

Visto el Expediente N° 09-000215-001, que contiene el Informe 338-2009/DHAZ/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental y el Informe N° 281-2009-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1062, dispone que el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental es la Autoridad de Salud de nivel nacional con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de supervigilancia en materia de inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, elaborados industrialmente, de producción nacional o extranjera, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas;

Que, el numeral 5 del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-AG, establece que el inspector oficial es el funcionario autorizado quien ha cumplido los requisitos establecidos por la autoridad competente de nivel nacional;

Que, el artículo 5° del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, establece que la vigilancia sanitaria de los establecimientos industriales de fabricación de alimentos y bebidas, con excepción de los dedicados al procesamiento de productos hidrobiológicos, así como la vigilancia sanitaria de los establecimientos de almacenamiento y fraccionamiento de alimentos y bebidas y los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte están a cargo del Ministerio de Salud;

Que, el literal b) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, precisa que corresponde a la Dirección General de Salud Ambiental a través de su Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis establecer las normas y coordinar la vigilancia sanitaria de los alimentos, zoonosis y supervisar las actividades de prevención y control de los agentes patógenos en protección de la salud de los consumidores y la salud pública;



D. León Ch.

Que, mediante documento del visto, la Dirección General de Salud Ambiental remite para su aprobación la "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Inspectores Sanitarios de Alimentos de Consumo Humano";

Que, la referida Norma Técnica de Salud tiene como objetivo establecer los criterios que deben cumplir quienes realizan labores de inspección sanitaria para ser acreditados como inspectores sanitarios de alimentos, así como fortalecer el sistema oficial de inspección sanitaria de los alimentos destinados al consumo humano, mediante la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos;

Que, resulta conveniente aprobar la propuesta presentada por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N° 076 - MINSA / DIGESA V.01 "Norma Técnica de Salud para la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos de consumo humano".

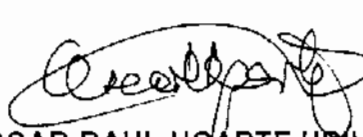
Artículo 2°.- Disponer que las dependencias del Ministerio de Salud, de acuerdo a sus competencias, incorporen en sus planes las actividades previstas para la implementación y ejecución de la Norma Técnica de Salud antes mencionada.

Artículo 3°.- La Dirección General de Salud Ambiental se encargará de la difusión, implementación y supervisión de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portal/transparencia/normas.asp> del Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




OSCAR RAUL UGARTE UBILLA
MINISTRO DE SALUD



NTS N° 076 -MINSA/DIGESA – V.01
NORMA TÉCNICA DE SALUD PARA LA ACREDITACIÓN DE
INSPECTORES SANITARIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO

1. FINALIDAD

Contribuir a proteger la vida y la salud de las personas garantizando la función de control de la inocuidad de los alimentos de origen nacional e importado sujetos a la vigilancia sanitaria por parte de la autoridad competente.

2. OBJETIVOS

- 2.1. Establecer los criterios que deben cumplir quienes realizan labores de inspección sanitaria para ser acreditados como inspectores sanitarios de alimentos.
- 2.2. Fortalecer el sistema oficial de inspección sanitaria de los alimentos destinados al consumo humano, mediante la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos,

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica de Salud (NTS) es de aplicación en todo el territorio nacional para la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos del Ministerio de Salud, del nivel nacional y regional para que realicen las actividades de inspección para la vigilancia y control de la inocuidad de los alimentos, sea de oficio o por encargo de la Autoridad Sanitaria de nivel nacional.

En todos los casos, cuando la presente norma técnica haga referencia a la palabra “inspector o inspectores” se entenderá por “inspector o inspectores sanitarios de alimentos”.

4. BASE LEGAL Y TÉCNICA

4.1. Base legal

- Ley 26842, Ley General del Salud.
- Ley 27657, Ley del Ministerio de Salud
- Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su reglamento.
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 007-98 SA que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificaciones.

4.2 Base técnica

- *Codex Alimentarius*. Principios para la Inspección y Certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. CAC/GL 20-1995.
- *Codex Alimentarius*. Directrices para la formulación, aplicación, evaluación y acreditación de sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. CAC/GL 26-1997.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones operativas

Para la aplicación de la presente Norma Técnica de Salud se establecen las siguientes definiciones:

- **Acreditación:** Es el acto administrativo mediante el cual la DIGESA a través de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis, reconoce a través de una certificación, la competencia técnica de los inspectores sanitarios de alimentos del sector salud que cumplen con los criterios de calificación y evaluación establecidos en la presente norma



J. HERNANDEZ C

técnica de salud. Se rige por los principios de no discriminación, igualdad de condiciones, imparcialidad y transparencia.

- **Autoridad Sanitaria de nivel nacional en inocuidad de los alimentos:** Es el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) y su Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis (DHAZ).
- **Capacitación:** Acción destinada a desarrollar aptitudes y habilidades de las personas, con el propósito de prepararlas para desempeñarse eficientemente como inspectores sanitarios de alimentos.
- **Conformidad:** Estatus de cumplimiento con los criterios de acreditación como inspector sanitario de alimentos que es dada por la Autoridad Sanitaria de nivel nacional.
- **Criterios de acreditación:** Conjunto de requisitos y condiciones establecidos por la Autoridad Sanitaria de nivel nacional en inocuidad de los alimentos, que rigen para la acreditación como inspectores sanitarios de alimentos.
- **Documentos oficiales:** Informes técnicos, formatos de inspección y actas emitidos por los inspectores sanitarios de alimentos acreditados.
- **Evaluación de la acreditación:** Actividad de evaluación permanente de los inspectores sanitarios de alimentos acreditados que realiza la Autoridad sanitaria de nivel nacional.
- **Observación:** Objeción o advertencia ante una falta o incumplimiento respecto de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la acreditación del inspector sanitario de alimentos que conlleva a una sanción la cual podría devenir en la cancelación de dicha acreditación.
- **Manual de inspección sanitaria de alimentos:** Documento que describe detalladamente y en forma secuencial los procedimientos y los formatos para la ejecución de las inspecciones sanitarias de alimentos.

5.2. Órgano acreditador

El órgano acreditador es el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA.

5.3. Convocatoria

La convocatoria para la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos la realizará el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental, como mínimo una (01) vez al año, a través del portal institucional de Internet.

La convocatoria se hará a nivel nacional y estará dirigida al personal de las áreas técnicas de salud ambiental de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o la que haga sus veces y de las Direcciones de Salud Ambiental de las Direcciones de Salud (DISA).

5.4. Lugar de la convocatoria

La convocatoria podrá ser en la sede institucional de la DIGESA o donde ésta disponga.

5.5. Equipo calificador para la acreditación

La Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis (DHAZ) propondrá a la Dirección General de la DIGESA, los candidatos para la conformación del equipo calificador, los cuales serán designados o invitados por el Director General a conformar este equipo.



J. HERNANDEZ C

El equipo calificador contará con un (01) líder, responsable de la conducción del equipo, dos (02) profesionales de las áreas técnicas de la DHAZ, un (01) asesor legal de la DIGESA y tantos expertos técnicos externos como sea necesario, todos ajenos a los evaluados.

5.6. Documento de Acreditación

El documento de acreditación del inspector sanitario de alimentos es un Certificado emitido por la Dirección General de Salud Ambiental debidamente registrado, donde se indicará como mínimo el nombre del inspector, la calificación obtenida, el alcance de las funciones, el período de vigencia de la acreditación y la referencia a la presente NTS.

5.7. Actividades del Inspector sanitario de alimentos acreditado

Las funciones indicadas en la presente NTS sólo podrán ser realizadas en el ámbito establecido, por inspectores sanitarios de alimentos acreditados:

- a) Inspeccionar establecimientos de alimentos y bebidas tales como: de fabricación, de almacenamiento, de fraccionamiento, de servicios de alimentación para colectividades, para pasajeros en los medios de transporte y para establecimientos de salud.
- b) Inspeccionar alimentos destinados a donaciones.
- c) Inspeccionar alimentos importados en puntos de frontera.
- d) Intervenir en situaciones de alerta sanitaria y brotes que comprometen la inocuidad de los alimentos.
- e) Realizar la rastreabilidad.
- f) Capacitar a inspectores sanitarios de alimentos del ámbito regional y municipal.
- g) Participar en operativos convocados por el Ministerio Público y la Policía Nacional.
- h) Otras por encargo de la Autoridad Sanitaria de nivel nacional.

5.8. Registro de inspectores sanitarios de alimentos acreditados

La DHAZ llevará una base de datos donde estará registrada la información sobre los inspectores sanitarios de alimentos acreditados del ámbito nacional, la cual será actualizada periódicamente.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Criterios para la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos

Los criterios para la acreditación de inspectores sanitarios de alimentos se sustentan en la evaluación de las siguientes aptitudes:

a) Conocimiento técnico

Se evaluarán los conocimientos en temas técnicos sobre higiene e inocuidad de los alimentos, sistemas de control sanitario, control de procesos, procedimientos técnico administrativos, normativa sanitaria de alimentos nacional e internacional, entre otros que integren el examen de evaluación escrita.

b) Trabajo en equipo

En torno a un caso asignado sobre la situación sanitaria de un establecimiento o servicio de alimentos, se evaluará y calificará la aptitud de trabajar e interactuar en grupo, observando las capacidades de organización, planificación y disposición para el trabajo.

c) Capacidad de análisis

Se evaluará y calificará el análisis realizado respecto de la situación sanitaria del caso asignado, la resolución del mismo en cuanto a las recomendaciones sanitarias dadas y la decisión final tomada respecto del caso.

d) Capacidad de procesamiento y didáctica de la Información técnica

Se evaluarán y calificarán los siguientes aspectos:

- Procesamiento de la información sobre el caso asignado.
- Presentación de resultados, conclusiones y recomendaciones.



- Síntesis de la información.
- Facilidad de comprensión del material preparado.
- Calidad del contenido del material a exponer.
- Uso de herramientas didácticas en la exposición (power point, papelógrafos, dinámicas, entre otros).

e) Capacidad para la exposición del caso asignado.

Se evaluarán y calificarán los siguientes aspectos:

- Seguridad en la exposición.
- Vocabulario, facilidad de palabra y tono de voz en la exposición.
- Postura al momento de la exposición.
- Interacción con los participantes.
- Conocimiento del tema (grado de preparación para la exposición).
- Manejo del tiempo asignado.
- Calidad del material preparado.
- Respuesta a las preguntas de los participantes.

6.2. Procedimiento de Evaluación

La convocatoria, evaluación y ponderación de los resultados del desempeño de los evaluados, están a cargo de la Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis- DHAZ de la DIGESA, cuyo responsable los hará llegar al Equipo calificador para la correspondiente calificación final.

La evaluación de los candidatos está conformada por los siguientes criterios:

6.2.1. Evaluación escrita (EE)

- a) La DHAZ es la responsable de diseñar, revisar, modificar y calificar el examen de evaluación. (Anexo N° 1).
- b) Se toma el examen de evaluación escrita.
- c) Procesamiento estadístico de los resultados.

6.2.2. Evaluación grupal (EG)

- a) La DHAZ es responsable de diseñar, revisar, modificar y calificar la resolución de los casos para los trabajos de grupos.
- b) Se conforman los equipos de trabajo y se asignan los casos simulados para la inspección sanitaria a algún establecimiento.
- c) Los grupos de trabajo tendrán una semana para el análisis y presentación de sus casos.
- d) La evaluación grupal se calificará considerando los siguientes aspectos (Anexo N° 2):
 - Trabajo en equipo.
 - Capacidad de análisis y síntesis de la información.
 - Capacidad de procesamiento de información.
 - Capacidad didáctica (presentación del trabajo).
 - Capacidad de exposición (desenvolvimiento).

6.2.3. Evaluación en campo (EC)

- a) La DHAZ es responsable de elaborar los formatos de inspección, programar, conducir, modificar y calificar la evaluación de campo de los inspectores sanitarios, la misma que será individual.
- b) La evaluación de campo se calificará considerando los siguientes aspectos (Anexo N° 3):
 - Presentación personal.
 - Desenvolvimiento profesional.
 - Desarrollo de la inspección sanitaria.
 - Utilización de instrumentos de apoyo (fichas, actas, equipos de muestreo, etc.).
 - Capacidad para solucionar problemas.
 - Elaboración de informes técnicos.



6.2.4. Evaluación final (EF)

La evaluación final del inspector sanitario de alimentos consolidará las evaluaciones escrita, grupal y de campo conforme a la aplicación de la siguiente formula:

$$EF = \frac{EE + EG + EC}{3}$$

La DHAZ elabora y eleva el informe documentado de evaluación final a la Dirección General para su revisión y aprobación y el correspondiente proyecto de Resolución Directoral.

6.3. Calificación y resultados

PUNTAJE	CONDICIÓN	RESULTADO
Más de 16 hasta 20 puntos	Aprobado Satisfactoriamente	Conforme: Acredita
De 13 hasta 16 puntos	Aprobado	Conforme: Acredita
Menos de 13 puntos	Desaprobado	No conforme: No Acredita

La Lista de los Inspectores Sanitarios de Alimentos Acreditados se hará de conocimiento a través del Portal Institucional en Internet.

Los inspectores sanitarios con resultados no conformes para la acreditación podrán volver a acceder a la evaluación para la acreeditación en la convocatoria siguiente.

6.4. Vigencia y validez de la Acreditación.

La acreditación de los inspectores tendrá una vigencia de dos años calendarios y durante la vigencia de la acreditación el inspector está sujeto a evaluaciones de seguimiento por parte de la DHAZ y al cumplimiento permanente de los criterios que dieron origen a la acreditación así como de las obligaciones inherentes a la acreditación.

La acreditación tendrá validez en todo el territorio nacional en tanto el inspector sanitario de alimentos se desempeñe como tal en el Ministerio de Salud, en las Direcciones Regionales de Salud o la que haga sus veces, o en las Direcciones de Salud.

6.5. Evaluaciones de seguimiento

La acreditación está sujeta a la realización de evaluaciones de seguimiento posteriores, a fin de asegurar el cumplimiento permanente por parte de los inspectores, de los criterios de acreditación que la sustentaron. Las evaluaciones de seguimiento a los inspectores está a cargo de la DHAZ realizándose sin previo aviso y los resultados de la evaluación serán informados a la Dirección General de la DIGESA, así como a los Gobiernos Regionales o a las Direcciones de Salud, según corresponda.

6.5.1. Periodicidad

La primera evaluación de seguimiento debe realizarse dentro de los seis (6) meses de otorgada la acreditación, a excepción de que la DHAZ disponga un plazo menor, debido a situaciones particulares tales como:

- Cambios en los procedimientos administrativos que conlleven inspección sanitaria.
- Cuando haya indicios de un mal uso de la acreditación o referencia a la condición de acreditado
- Cuando existan quejas o reclamos por parte de los administrados.



J. HERNANDEZ C

6.5.2. Informe de seguimiento.

La DHAZ deberá elaborar el formato de evaluación de seguimiento a aplicar el cual se constituye en un acta, consignándose todos los incidentes de la evaluación, incluyendo las observaciones y las recomendaciones para el inspector.

La DHAZ emitirá el correspondiente informe técnico adjuntando el formato de evaluación y lo elevará a la Dirección General con la recomendación correspondiente en cuanto a la permanencia de la acreditación. La DIGESA comunicará al Gobierno Regional o a la Dirección de Salud, según corresponda, el resultado de la evaluación de seguimiento.

6.6. Suspensión de la acreditación.

La DIGESA puede suspender la acreditación otorgada a los inspectores en los siguientes casos:

- a) Cuando a la evaluación de seguimiento se compruebe el incumplimiento de los criterios que dieron origen a la acreditación.
- b) Cuando a la evaluación de seguimiento, no cumpla la calificación requerida.
- c) Cuando haya alguna queja o denuncia en proceso sobre su actuar como inspector, en tanto la DHAZ esclarezca la situación.

La suspensión será establecida por la DIGESA debiendo para ello la DHAZ formular el respectivo informe técnico y el proyecto de Resolución Directoral que será expedido por la DIGESA. La suspensión es de carácter temporal no pudiendo el inspector durante la misma, emitir o emplear documentos oficiales que hagan referencia a su condición de acreditado.

6.7. Cancelación de la Acreditación.

La DIGESA puede revocar la acreditación otorgada a un inspector en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las actividades asignadas.
- b) Prestación de servicios de tercera parte.
- c) Prestación de servicios de consultoría o asesoría relacionados a las actividades de inspección.
- d) Uso de la acreditación dentro del periodo de suspensión.
- e) Uso de la acreditación fuera del ámbito para el que fue otorgada.
- f) Culminación del vínculo laboral con el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional (DIRESA) o la Dirección de Salud (DISA), según corresponda.
- g) Reincidencia en situaciones que motivaron alguna suspensión anterior.
- h) Falta de ética.

6.8. De los inspectores sanitarios acreditados

Los inspectores acreditados son responsables por los resultados y la información comprendida en los informes que emitan en ejercicio de sus actividades y están obligados a:

- a) Cumplir con los criterios de acreditación aplicables a las actividades encomendadas dentro de sus competencias, manteniendo su imparcialidad.
- b) Adecuarse a lo señalado en las normas sanitarias del país y a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Informar al administrado o al responsable por el establecimiento o por la entidad en la cual realizará la actividad que está acreditado únicamente para las actividades señaladas en la respectiva resolución de acreditación.
- d) Hacer uso de la acreditación como identificación para realizar las inspecciones u otras actividades encomendadas.
- e) Conducirse en armonía con los criterios de acreditación evitando que su accionar desprestigie el proceso de acreditación, lo cual incluye abstenerse de realizar declaraciones concernientes a su acreditación que resulte engañosa o sobre el proceso de acreditación sobre los que no hayan sido autorizados.
- f) Atender las actividades encomendadas para las cuales está acreditado, sin discriminación de índole alguna.
- g) Mantener las condiciones de imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus actividades, así como la confidencialidad de la información que le provean los administrados.



HERNANDEZ C

- h) Brindar información detallada a los administrados acerca de los derechos que le asisten, destacando los procedimientos de atención de quejas y reclamos previstos en los procedimientos normados.
- i) Guardar la debida confidencialidad sobre las inspecciones sanitarias que realiza.

7. RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud (DIGESA) a través de su Dirección de Higiene Alimentaria y Zoonosis (DHAZ) en cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud, conducir la red de inspectores sanitarios de alimentos de nivel nacional, desarrollar los programas de capacitación, la acreditación, las evaluaciones de seguimiento y llevar el registro nacional de inspectores sanitarios de alimentos acreditados.

Es responsabilidad de las Direcciones Regionales de Salud o quien haga sus veces en el nivel regional y de las Direcciones de Salud, el fortalecer los sistemas de vigilancia sanitaria de alimentos mediante la incorporación de inspectores sanitarios acreditados, así como el facilitar los procesos para la acreditación de los inspectores sanitarios y proporcionar los permisos para que éstos, que cuentan con acreditación nacional, puedan apoyar a otras Regiones en la vigilancia sanitaria cuando éstas o la Autoridad Sanitaria de nivel nacional lo requiera.

8. ANEXOS

- Anexo N° 1: Formato de Evaluación escrita (EE).
- Anexo N° 2: Formato de Evaluación grupal (EG).
- Anexo N° 3: Formato de Evaluación de campo (EC)
- Anexo N° 4: Perfil del Inspector Sanitario de alimentos



J. HERNÁNDEZ C

ANEXO N° 1

FORMATO DE EVALUACIÓN ESCRITA (EE)

Datos laborales	
DIGESA	
DISA	
DIRESA	
UTES/RED/MICRORRED	
Datos personales	
Nombre	
DNI	
Profesión	
Especialidad	
Tiempo de servicio	
Temas de evaluación (*)	
Buenas Practicas de Manufactura (BPM)	
Higiene y saneamiento	
Control de procesos	
Sistema HACCP	
Procedimientos técnico administrativos del TUPA	
Normativa sanitaria de alimentos, nacional e internacional	



(*) A decisión de la DHAZ según lo establecido en los numerales 6.1. Ítem a) "Conocimiento Técnico" y 6.2 "Procedimiento de Evaluación" de la presente NTS.

J. HERNANDEZ C

ANEXO N° 2

FORMATO DE EVALUACIÓN GRUPAL (EG)

Datos personales y laborales:		
N° 1.	Nombre:	
	DNI :	
	DIRESA/DISA/otro	
N° 2.	Nombre:	
	DNI :	
	DIRESA/DISA/otro	
N° 3.	Nombre:	
	DNI :	
	DIRESA/DISA/otro	
N° 4.	Nombre:	
	DNI :	
	DIRESA/DISA/otro	

ASPECTO A EVALUAR (*)	Personal evaluado			
	N° 1	N° 2	N° 3	N° 4
Trabajo en equipo				
Capacidad de análisis y síntesis de la información del caso				
Capacidad de procesamiento de información sobre el caso				
Capacidad didáctica en la presentación del trabajo				
Capacidad de exposición (desenvolvimiento, manejo de tiempo, de ayudas audiovisuales, etc.)				
TOTAL				

(*) A discreción de la DHAZ según lo establecido en el numerales 6.2.2. "Evaluación grupal"

Puntajes:

Muy bien:	4 puntos
Bien:	3 puntos
Regular:	1 puntos
Mal:	0 punto

Calificación:

Más de 16 hasta 20 puntos	Aprobado Satisfactoriamente
De 13 hasta 16 puntos	Aprobado
Menos de 13 puntos	Desaprobado

ANEXO N° 3

FORMATO DE EVALUACIÓN DE CAMPO (EC)

Datos personales y laborales:					
N° 1.	Nombre:				
	DNI :				
	DIRESA/DISA/otro				
N° 2.	Nombre:				
	DNI :				
	DIRESA/DISA/otro				
N° 3.	Nombre:				
	DNI :				
	DIRESA/DISA/otro				
N° 4.	Nombre:				
	DNI :				
	DIRESA/DISA/otro				

ASPECTO A EVALUAR (*)	Personal evaluado			
	N° 1	N° 2	N° 3	N° 4
Presentación personal				
Desenvolvimiento profesional				
Desarrollo de la inspección sanitaria				
Utilización de instrumentos de apoyo				
Elaboración de informes técnicos				
TOTAL				

(*) A discreción de la DHAZ según lo establecido en los numerales 6.2.3. "Evaluación de campo"



Puntajes:

Muy bien:	4 puntos
Bien:	3 puntos
Regular:	1 puntos
Mal:	0 punto

Calificación:

Más de 16 hasta 20 puntos	Aprobado Satisfactoriamente
De 13 hasta 16 puntos	Aprobado
Menos de 13 puntos	Desaprobado

ANEXO N° 4

PERFIL DEL INSPECTOR SANITARIO DE ALIMENTOS

1. Formación

Profesionales: de la Industria Alimentaria, de la Salud, y de otras disciplinas afines.

2. Conocimientos adicionales a la formación profesional

Teóricos

- Conocimientos de procesos alimenticios
- Microbiología básica de alimentos, composición de alimentos.
- Conocimientos de Sistemas de Calidad: Buenas Prácticas de Manufactura, HACCP, otros.
- Técnicas de auditorías e inspección
- Controles de procesos productivos.
- Herramientas estadísticas.
- Normalización y Legislación alimentaria
- Técnicas de muestreo y análisis
- Conocimientos de rastreabilidad de productos.
- Conocimientos básicos de computación.
- Redacción Técnica
- Conocimientos básicos del idioma Inglés

Prácticos

- Experiencia mínima de 02 años de trabajo en fábricas procesadoras de alimentos.
- Experiencia en el manejo de sistemas de calidad (BPM, HACCP, entre otros).
- Manejo de paquetes informáticos a nivel de usuario.
- Experiencia en trabajos con grupos de personas, intercambiando información y experiencias.

3. Cualidades personales

- Vocación de servicio en el sector público.
- Respetuoso a las normas establecidas por la institución
- Identificación con los objetivos de la institución
- Capacidad para enfocarse en la verificación del cumplimiento
- Proactivo y organizado
- Capacidad de trabajar en equipo o con grupos de trabajo
- Capacidad de trabajar bajo presión
- Buenas relaciones interpersonales

4. Requisitos físicos

Buen estado de salud, con aptitudes físicas que le permitan cumplir las actividades de inspección sanitaria.

